



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CCVI • Hermosillo, Sonora • Número 53 Secc. XVII • Jueves 31 de Diciembre del 2020

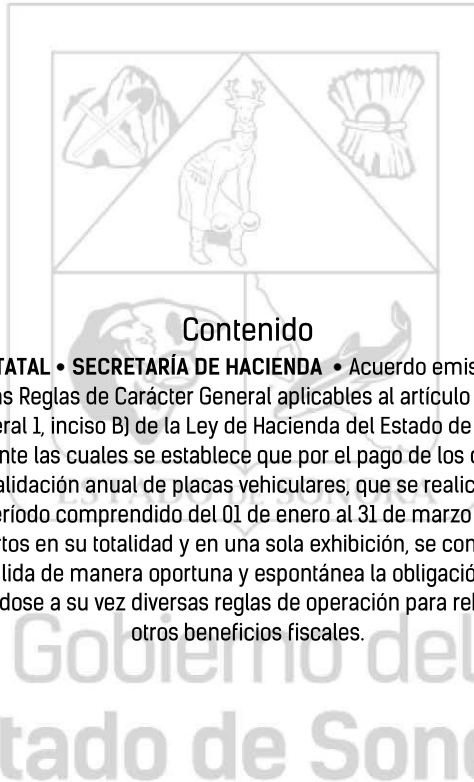
## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Gustavo de  
Unanue Galla**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
**Lic. Juan Edgardo  
Briceño Hernández**



## Contenido

**ESTATAL • SECRETARÍA DE HACIENDA •** Acuerdo emisor de las Reglas de Carácter General aplicables al artículo 312, numeral 1, inciso B) de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, mediante las cuales se establece que por el pago de los derechos por revalidación anual de placas vehiculares, que se realicen dentro del período comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida de manera oportuna y espontánea la obligación fiscal; emitiéndose a su vez diversas reglas de operación para rehabilitarse otros beneficios fiscales.

Garmendia 157, entre Serdán y  
Elias Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
[boletinoficial.sonora.gob.mx](http://boletinoficial.sonora.gob.mx)

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/  
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2020CCVI53XVII-31122020-621476CDB



C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



RAÚL NAVARRO GALLEGOS, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en el artículo 79, fracción XIX y 81 de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos 15, 22 fracción II, 24 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 42, fracción III párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Sonora, artículos 5, 6 fracciones I, II y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

#### CONSIDERANDO

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 48 sección IV, el Decreto número 20, por el cual se reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones fiscales.

Que en dicho decreto se establece en su artículo 312 antepenúltimo párrafo que el pago de los derechos por revalidación anual de placas vehiculares, se efectuará durante los tres primeros meses del año de calendario que corresponda.

De igual forma el mencionado numeral establece que en caso de pagos extemporáneos se generaran adicionales sobre el gravamen anual, asentados de la manera siguiente:

- 1.- Hasta tres meses de su vencimiento, 25% del gravamen anual.
- 2.- Más de tres meses y hasta seis meses de su vencimiento, el 50% del gravamen anual.
- 3.- Más de seis meses y hasta nueve meses de su vencimiento, el 75% del gravamen anual.
- 4.- Más de nueve meses de su vencimiento, el 100% del gravamen anual.

Que es de interés del Gobierno del Estado, efectuar acciones tendientes a apoyar, impulsar y fortalecer la economía tanto de las familias sonorenses, como de los comercios e industrias establecidas en el Estado, otorgando alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, de manera oportuna y espontánea, evitando el que se le dé el tratamiento fiscal de pagos extemporáneos, lo cual les generaría cubrir un adicional sobre el gravamen anual, en la especie por la revalidación anual de placas vehiculares, con la respectiva actualización, recargos y/o multas que en su caso se generen, motivo por el cual se considera oportuno emitir el presente Acuerdo, con la finalidad de diferir la época de pago de derechos en materia de revalidación anual de placas vehiculares, para los efectos de que dichas obligaciones de pago por los derechos causados por el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores que se realicen dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2021, cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida la obligación fiscal de manera oportuna y espontánea; Siendo necesario también rehabilitar otros beneficios fiscales así como las reglas de operación para su regulación.

Que con motivo de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO EMISOR DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES AL ARTÍCULO 312, NUMERAL 1, INCISO B) DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA, MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECE QUE POR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR REVALIDACIÓN ANUAL DE PLACAS VEHICULARES, QUE SE REALICEN DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2021, CUBIERTOS EN SU TOTALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA DE MANERA OPORTUNA Y ESPONTÁNEA LA OBLIGACIÓN FISCAL; EMITIÉNDOSE A SU VEZ DIVERSAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA REHABILITARSE OTROS BENEFICIOS FISCALES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los pagos de derechos por revalidación anual de placas vehiculares, a que se refiere el artículo 312, numeral 1, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, causados en el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores, y que a más tardar al próximo 31 de marzo de 2021 sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se considerará cumplida la obligación fiscal de manera oportuna y espontánea.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para aplicar al beneficio fiscal antes señalado habrá de cumplirse con los requisitos de fondo y forma que en su momento se establecieron en las Reglas de carácter general que fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 38 Sección III, de fecha 7 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En tratándose de convenios de pago en parcialidades de créditos fiscales estatales vigentes, perfeccionados en el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores, respecto de los cuales no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso, y que a más tardar al próximo 31 de marzo de

2021 sean cubiertos en su totalidad y en una sola exhibición, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En tratándose de contribuciones omitidas para efectos del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, causado hasta el mes de septiembre del ejercicio 2020, respecto de los cuales no se encuentre en proceso el ejercicio de las facultades de comprobación y/o en su caso no se encuentren determinadas en una resolución definitiva, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso; y que a más tardar al próximo 31 de marzo de 2021 sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En tratándose de contribuciones omitidas para efectos del pago de derechos por la revisión anual de concesiones de los particulares, concesionarios o permisionarios del transporte generadas en el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores, respecto de los cuales no se encuentre en proceso el ejercicio de las facultades de comprobación y/o en su caso no se encuentren determinadas en una resolución definitiva, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso; y que a más tardar al próximo 31 de marzo de 2021 sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En tratándose de contribuciones omitidas para efectos del Impuesto General al comercio, industria y prestación de servicios a transportistas, generadas en el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores, respecto de los cuales no se encuentre en proceso el ejercicio de las facultades de comprobación y/o en su caso no se encuentren determinadas en una resolución definitiva, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso; y que a más tardar al próximo 31 de marzo de 2021 sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En tratándose de contribuciones omitidas para efectos del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, generadas en el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores, respecto de los cuales no se encuentre en proceso el ejercicio de las facultades de comprobación y/o en su caso no se encuentren determinadas en una resolución definitiva, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso; y que a más tardar al próximo 31 de marzo de 2021 sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En tratándose de contribuciones omitidas para efectos del pago de derechos por la revalidación anual y canje de la licencia de alcoholes, generadas en el ejercicio fiscal del año 2020 y anteriores, respecto de los cuales no se encuentre en proceso el ejercicio de las facultades de comprobación y/o en su caso no se encuentren determinadas en una resolución definitiva, ni se encuentre en trámite algún medio de defensa administrativo y/o contencioso; y que a más tardar al próximo 31 de marzo de 2021 sean cubiertas en su totalidad y en una sola exhibición, se otorgará el 100% de descuento en recargos.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Los beneficios a que se refieren las presentes reglas de operación no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución, acreditamiento o compensación alguna, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hayan causado.

#### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** La presente reglas de operación y la rehabilitación de beneficios fiscales anunciados entrarán en vigor a partir del día 01 de enero de 2021, y concluirá su vigencia en fecha 31 de marzo del año 2021.

**SEGUNDO.-** Publíquense las presentes reglas de operación y rehabilitación de beneficios fiscales en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de Diciembre de 2020.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

  
C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS





# Boletín Oficial

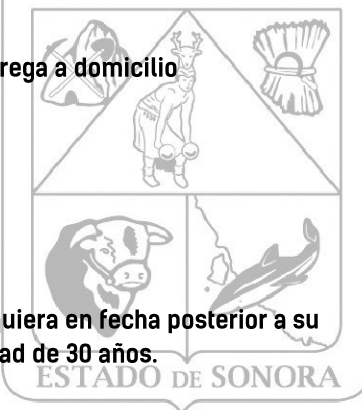


Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 8.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,805.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,079.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$9.00
b) Por certificación.	\$57.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 30.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 104.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del  
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

